



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 7

### D-029-21

PARA: ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS - ALCALDES MUNICIPALES - DIRECCIONES LOCALES DE SALUD - EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO (ESE) - INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD (IPS) PUBLICAS Y PRIVADAS - AUDITORES EPS  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCIÓN


ASUNTO: **RECORDATORIO: GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD DURANTE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA SANITARIA A CAUSA DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

FECHA: FEBRERO 4 DE 2021

La Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño (**IDSN**), en cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia, contempladas en el artículo 43 de La Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, Decreto 064 de 2020, Decreto 637, Resolución 1128 de 2020 y demás normas concordantes con la Cobertura Universal en el Aseguramiento, se permite **REITERAR CON CARÁCTER PRIORITARIO**, las acciones a tener en cuenta para lograr la COBERTURA UNIVERSAL EN EL ASEGURAMIENTO, a responsabilidad de todos los actores del SGSSS (Municipios - Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (**IPS**), Empresas Sociales del Estado (**ESE**), así como las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

### CONSIDERACIONES IDS N

1. El Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.1.3.11 modificado por el Decreto 064 de 2020, estableció de manera concreta los lineamientos para efectos de afiliación de recién nacido y de sus padres no afiliados, así mismo lo establecido en el "*Parágrafo 4. Las reglas contenidas en el presente artículo también aplicarán a los menores de edad que no sean recién nacidos, esto es, a los mayores de 1 mes de nacido y menores de 18 años, cuando demanden servicios de salud*".
2. El artículo 2.1.4.1 del Decreto 780 de 2016 que establece que pertenecerán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional tengan vínculo laboral vigente o cuenten con capacidad de pago, así como los miembros de su grupo familiar de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3.6 del precitado Decreto 780 de 2016.
3. El artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016 que señala las condiciones que deben cumplir las personas que no tienen las condiciones para ser afiliadas en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial y, por tanto, son afiliadas en el Régimen Subsidiado.
4. El artículo 2.1.5.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 064 de 2020, que establece las reglas que deben seguir los prestadores de servicios de salud para efectuar la

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 7

afiliación de oficio cuando una persona no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentre con novedad de terminación de inscripción en la EPS.

5. El artículo 2.1.7.8 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 064 de 2020, que establece que una vez cumplido el período de protección laboral o del mecanismo de protección al cesante, si los hubiere, y cuando el usuario no registre la solicitud de movilidad del régimen contributivo al régimen subsidiado, la EPS deberá reportarla en la BDUA e informar al afiliado y a la respectiva entidad territorial, tal novedad.
6. El artículo 3 de la Resolución 1128 del 8 de julio de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social (**MSPS**) que señala que las EPS no podrán negar la inscripción a una persona por razones de su edad o por su estado previo, actual o potencial de salud y utilización de servicios, así como tampoco podrán colocar barreras para la inscripción y la prestación de servicios que requiera el afiliado, ni terminar la inscripción de un afiliado que se encuentra internado en una institución prestadora de servicios de salud. Las acciones orientadas a negar la inscripción o desviarla a otra EPS, así como promover el traslado o la afiliación de oficio de sus afiliados se considerarán como una práctica no autorizada. Y añade que la fecha de la inscripción en la EPS corresponderá a la fecha de registro de la novedad de afiliación en SAT o la de radicación del formulario de afiliación en la EPS o la de inicio de la prestación del servicio, en los casos de los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la precitada Resolución 1128 de 2020, y en ese sentido desde dicha fecha la EPS deberá autorizar de manera inmediata la atención integral en salud del afiliado.
7. El artículo 15 del Decreto 538 del 12 de abril de 2020 mediante el cual se adicionan 4 párrafos al artículo 67 de la Ley 1753 2015, señala en el primero de estos que "la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de los afiliados al régimen contributivo, una vez finalizado el periodo de protección laboral cuando aplique, continuará pagando a las entidades promotoras de salud -EPS- el valor de la unidad de pago por capitación -UPC- correspondiente a los cotizantes que hayan sido suspendidos y su núcleo familiar, así como a los beneficiarios de los cotizantes que hayan fallecido, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto y durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de salud y protección social, con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19".
8. El artículo 6 del Decreto 800 de 2020 adicionó el párrafo segundo al artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 en los siguientes términos: "los cotizantes al régimen contributivo y sus beneficiarios, podrán acceder temporalmente al régimen subsidiado de salud mediante la contribución solidaria, una vez finalice el beneficio estipulado en el párrafo primero del artículo 67 de la ley 1753 de 2015, adicionado por el artículo 15 del decreto legislativo 538 de 2020, cuando el cotizante (i) no cumpla con las condiciones para pertenecer al régimen subsidiado (ii) haya finalizado su relación laboral durante la emergencia sanitaria o durante los seis (6) Meses siguientes a su finalización, y (iii) Haya aportado al Sistema General de Seguridad Social en salud sobre un ingreso base de cotización – IBC Hasta de un (1) Salario mínimo legal mensual vigente -SMLMV. Este mecanismo estará disponible hasta por un periodo máximo de seis (6) meses después de finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria y podrá ser prorrogado por Ministerio de Salud y Protección Social. la permanencia



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 7

en el mecanismo no podrá ser mayor a un (1) Año contado a partir de la finalización de la relación laboral, el inicio del periodo de protección laboral o el mecanismo de protección al cesante cuando aplique, en todo caso, la encuesta SISBÉN Primara como criterio para determinar el pago de la contribución solidaria una vez entre en implementación la metodología IV del SISBÉN."

9. Que el Artículo 236 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019), se expidió el Decreto 064 de 2020, el cual en su Artículo 4° establece la afiliación de oficio como instrumento para la afiliación en una EPS, de aquella población que se encuentre sin aseguramiento en salud por parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, o que se encuentre con la novedad de terminación de la inscripción en una EPS. Este instrumento fue reglamentado mediante la Resolución 1128 de 2020. El MSPS, en cumplimiento de lo anterior, ha dispuesto una funcionalidad de Afiliación de Oficio, en el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, siendo este el medio para el registro de la afiliación y el reporte de novedades, por parte de los actores del sistema.

Por lo anterior el IDSN, en su calidad de órgano rector del sector salud en el Departamento de Nariño, en el marco de las competencias establecidas por la Ley 715 de 2001, se imparten las siguientes instrucciones:

### **RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS SALUD – EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

1. Verificar estado de afiliación del presunto no afiliado.
2. Si efectivamente la persona no se encuentra afiliada, la IPS deberá proceder, de manera inmediata, a afiliarla a través del SAT.
3. Si excepcionalmente la IPS no puede realizar la afiliación de oficio a través, del SAT, deberá ponerse en contacto, ese mismo día, con la entidad territorial de su jurisdicción, para, que ésta remita a la EPS, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de inicio de la atención, el formulario único de afiliación y demás soportes de identificación. En este caso, la fecha de la inscripción del afiliado en la EPS corresponderá al día del inicio de la atención y el formulario deberá indicar claramente que corresponde a una afiliación de oficio en la IPS. (Art 6. Res 1128 de 2020).
4. Cuando por condiciones de salud, la persona no suministre datos de identificación para la Cuando por motivos de salud, la persona no suministre a la IPS el documento o los datos de identificación para afiliarla de oficio, esta deberá adelantar las gestiones para la toma de huellas dactilares e identificación del usuario con la Registraduría Nacional del Estado Civil o la fiscalía General de la Nación según corresponda; una vez obtenido los resultados, deberá efectuar la afiliación de oficio a través de la entidad territorial de su jurisdicción (Secretaria de salud municipal), quien debe remitir a la EPS el formulario único de afiliación, con los respectivos soportes de identificación. En este caso, la fecha de la inscripción del afiliado en la EPS corresponderá al día del inicio de la atención, fecha desde la cual se efectuará el reconocimiento de recursos de la UPC por parte de la ADRES. (Art 6, Resolución 1128 de 2020)
5. En lo casos en que la persona debe ser remitida a otra IPS, **le corresponde adelantar la afiliación de oficio a la primera institución en la que demandó servicios**. Al momento de la remisión la entidad territorial deberá verificar, si la persona fue afiliada de oficio, y en caso contrario deberá afiliarla de manera previa a la remisión (Art 6, Resolución 1128 de 2020)



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01


FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 7

6. Los padres del recién nacido no afiliados, con documento de identificación válido, serán igualmente inscritos de oficio en la EPS Si cumplen con las condiciones requeridas. Para la inscripción del padre la IPS deberá exigir el registro civil de nacimiento del menor (Art 6, Resolución 1128 de 2020)
7. Previa verificación del documento de identificación válido, afiliar a los menores de 18 años que demanden servicios de salud y a sus padres.
8. En el caso de migrantes venezolanos que cuenten con permiso especial de permanencia, PEP, vigente, la IPS deberá proceder, de manera inmediata, a afiliarlos a través del SAT a una de las EPS del régimen subsidiado, en los términos del artículo 2.1.5.4 del Decreto 780 de 2016, adicionado por el Decreto 064 de 2020. Una vez realizado el registro de la afiliación de oficio, la IPS deberá informar al migrante venezolano su deber de presentarse cada cuatro (4) meses ante la Entidad Territorial Municipal, para actualizar sus datos de residencia y que, de no hacerlo, podrá perder el beneficio de acceso al régimen subsidiado.
9. Para el caso de hijos de migrantes venezolanos sin PEP, nacidos en el territorio colombiano, se deberá efectuar la afiliación de conformidad con el artículo 2.1.3.11 del Decreto 780 de 2016 y los lineamientos establecidos en la Circular 023 de 2019, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
10. En todos los casos en los cuales se realice afiliación de oficio y la persona no haya elegido EPS, se le informará que puede ejercer el derecho a la libre escogencia de EPS dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de dicha afiliación.
11. **Para efectos de cobertura de los servicios demandados y el correspondiente reconocimiento y pago de los mismos, la IPS deberá tener en cuenta que la Entidad Territorial no reconocerá servicios prestados en fecha posterior a la inscripción del usuario que debe corresponder, como está descrito en el numeral 6.2 del artículo 6º de la Resolución 1128 de 2020, al inicio de la atención en los servicios de salud.**

### RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS

1. Articular sus actuaciones con todos los actores del SGSSS del Departamento de Nariño para garantizar la continuidad y el acceso a los servicios de salud de los afiliados que cumplan con los criterios establecidos en la normatividad vigente.
2. En el régimen contributivo, garantizar la continuidad y el acceso a los servicios de salud de los afiliados que hayan dejado de pagar sus aportes y cotización mensual, durante el término de la actual emergencia sanitaria. Por lo anterior, las EPS contributivas no podrán suspender ni desafiliar a sus afiliados mientras dure la emergencia sanitaria en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 538 de 2020.
3. Una vez finalizada la declaración de emergencia sanitaria por el MSPS, las EPS del régimen contributivo deben garantizar la movilidad de régimen a todos sus afiliados que hayan dejado de pagar sus aportes y cotización mensual y que cumplan con los requisitos del artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 064 de 2020.
4. Una vez finalizada la declaración de emergencia sanitaria por el MSPS, las EPS del régimen contributivo deben garantizar la movilidad de régimen hasta por 6 meses a todos sus afiliados que no cumplan con los requisitos para pertenecer al régimen subsidiado (puntaje Sisbén por encima de los puntos de corte establecido en la Resolución 3778 de 2011), que hayan finalizado su relación laboral durante la emergencia sanitaria y que el ingreso base de cotización sea de 1 SMLMV o menos. Estos usuarios deberán realizar aportes mediante la contribución solidaria

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 5 de 7

establecida en el artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. Tomar todas las acciones tendientes a impedir las barreras en la inscripción de cualquier usuario por razones de su edad, estado de salud o utilización de servicios.
6. Para efectos de la afiliación de oficio, deberán coordinar el mecanismo de intercambio de información electrónico que permita a las entidades territoriales remitir el formulario único de afiliación y demás soportes de identificación, en aquellos casos en que existan días no hábiles posteriores al inicio de la atención.
7. Informar a las personas afiliadas de oficio: la fecha de su inscripción; la red de prestadores de servicios; la posibilidad de ejercer el derecho a la libre escogencia de EPS dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de dicha afiliación; y, en general, la carta de derechos, deberes de la persona afiliada, del paciente y la carta de desempeño, en los términos de la Resolución 229 de 2020 del MSPS y demás normas que la modifiquen o adicionen.
8. La EPS, una vez notificada de la afiliación de oficio al Régimen Contributivo o al Subsidiado, deberá reflejar inmediatamente en sus sistemas de información dicha novedad. Cuando reciba soportes físicos la reportará a la BDUA de acuerdo con la Resolución 4622 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya (Art 8, Res 1128 de 2020)

### **ASPECTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA**

#### **PERSONAS QUE SE PODRÁN AFILIAR DE OFICIO**

La persona que no se encuentre afiliada al SGSSS, podrá ser afiliada de oficio cuando:

- Demande servicios ante una IPS
- Al momento en que sea focalizada o identificado por la entidad territorial


Podrán ser afiliadas cuando cumpla una de estas condiciones:

1. Personas que se encuentren en los niveles I y II del Sisbén. (Puntos de corte - Resolución 3778 de 2011)
2. Poblaciones especiales. (Resolución 1838 de 2019)
3. Personas que no cuenten con encuesta Sisbén. Afiliación temporal
4. Población en estado terminado en la BDUA (retirado y desafiado).
5. Personas discapacitadas que dependan de sus padres se podrán afiliar a través de estos.
6. Personas entre los 18 y 25 años que dependan de sus padres se podrán afiliar a través de estos.

#### **PERSONAS QUE NO SE PODRÁN AFILIAR DE OFICIO**

NO Podrán ser afiliadas cuando cumpla una de estas condiciones:

- Personas cuyo puntaje supere los Puntos de corte en los niveles I y II del Sisbén
- Personas que se encuentren en Estado Activo, Activo por Emergencia, Suspendido, Protección Laboral en la BDUA.
- Personas que no cuenten con un documento válido en la Republica de Colombia (Migrantes no regularizados, Adultos sin identificación y menores sin identificación).
- Personas que se encuentren afiliadas a una entidad del régimen de excepción o especial.

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 6 de 7

- El documento de identidad de la persona a afiliar de oficio debe ser válido en la República de Colombia para su edad y condición.
  - Para los nacionales colombianos:
    - Certificado de nacido vivo – 0 a 30 días
    - Registro Civil – 1 mes a 6 años
    - Tarjeta de Identidad – 7 a 17 años
    - Cedula de Ciudadanía – 18 años en adelante
  - Para los extranjeros residentes en Colombia:
    - Cedula de Extranjería – Mayores de edad (Expedida Migración Colombia) Vigencia máxima 5 años
    - Pasaporte - para menores de siete (7) años (Sellado por Migración Colombia)
    - Salvoconducto de permanencia – 18 años en adelante (Expedido por Migración Colombia) vigencia máxima 3 meses
    - Permiso Especial de Permanencia – Mayores de edad (Expedido por Migración Colombia) vigencia máxima 2 años
- La Entidad Territorial Municipal solo podrá afiliar de oficio personas de su jurisdicción
- La IPS podrá afiliar de oficio personas en todo el territorio nacional.
- Las EPS NO podrán negar la inscripción a ninguna persona por razones de su edad o por su estado previo, actual o potencial de salud y de utilización de servicios. Tampoco podrán colocar barreras para la afiliación y la prestación de servicios que requiera el afiliado. (Art 3. RES 1128 de 2020)
- Para aquella afiliación de oficio que NO se pudo realizar a través de SAT, la IPS remitirá a la Entidad Territorial Municipal:
  - Copia de la documentación soporte. (Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades (FUAR <http://bit.ly/fuaridsn>))
  - Copia documento identidad (o pantallazo verificación en sistemas de información nacionales, ejemplo antecedentes procuraduría, registro civil RNEC etc.)
  - Impresión de error plataforma SAT,

Una vez validada la información suministrada por la IPS a la Entidad Territorial Municipal reportada por la IPS, está la reportará a la EPS y en tal sentido la EPS deberá autorizar de manera inmediata la atención integral del afiliado (Art 3 y 6. RES 1128 de 2020) la fecha de afiliación será la fecha de prestación de servicio.
- La Entidad Territorial para aquella afiliación de oficio que NO se pudo realizar a través de SAT remitirá a la EPS:
  - Copia de la documentación soporte. (Formulario Único de Afiliación y Registro de Novedades (FUAR <http://bit.ly/fuaridsn>))
  - Copia documento identidad (o pantallazo verificación en sistemas de información nacionales, ejemplo antecedentes procuraduría, registro civil RNEC etc.)
  - Impresión de error plataforma SAT,

La afiliación se hará efectiva desde la fecha de radicación del FUAR ante la EPS y en tal sentido la EPS deberá autorizar de manera inmediata la atención integral del afiliado (Art 3. RES 1128 de 2020)



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 7 de 7

Por las anteriores consideraciones y responsabilidad de todos los actores del SGSSS, SE REITERA LA PRIORIDAD EN EL PROCESO DE AFILIACIÓN A FIN DE LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL, tal como lo establece la Ley 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016, Decreto 064 de 2020 y demás normas reglamentarias.

Circular, se encuentra publicada en la página web: [www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co) / eje aseguramiento.

Firmado,

(ORIGINAL FIRMADA)  
**DANIANA MARITZA DE LA CRUZ**  
Directora (E) IDSN

Proyectó: <b>MANUEL IGNACIO GUANCHA J. – MARIO CABRERA NARVAEZ</b> EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN		Revisó: <b>KAREN ROSSMERY LUNA MORA</b> SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma	Fecha: Febrero 04 de 2021	Firma	Fecha: Febrero 04 de 2021